

CONTRATO No. 01/2014-SIGET
“SITIO ALTERNO DE CONTINGENCIA PARA LA RECUPERACIÓN DE OPERACIONES INFORMÁTICAS, AÑO 2014”

NOSOTROS, **LUIS EDUARDO MÉNDEZ MENÉNDEZ**, de [REDACTED] [REDACTED]

[REDACTED], actuando en mi carácter de Representante Legal de la **SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES** que se abrevia **SIGET**, Institución Autónoma de Servicio Público, de este domicilio, que en el transcurso del presente documento se denominará “LA CONTRATANTE” o solamente “SIGET”; y **JUAN SALVADOR BONILLA AGUILUZ**, de [REDACTED] [REDACTED]

[REDACTED] actuando en mi calidad de Director Presidente y Representante Legal de la sociedad **DATAGUARD, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **DATAGUARD, S.A. DE C.V.**, sociedad del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – ciento noventa mil quinientos seis – ciento tres - dos, quien en este instrumento se denominará “LA CONTRATISTA” y en los caracteres dichos, **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente contrato administrativo de suministro denominado “**SITIO ALTERNO DE CONTINGENCIA PARA LA RECUPERACIÓN DE OPERACIONES INFORMÁTICAS, AÑO 2014**”. En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación: a) Contrato: es el convenio celebrado entre la Contratante y la Contratista, de conformidad a lo ofertado, a cambio del debido y pleno cumplimiento de sus obligaciones plasmadas en el presente instrumento; b) Precio del Contrato: es el precio pagadero a la Contratista de acuerdo a lo establecido en su oferta económica y en los demás documentos contractuales; c) Suministro: Son los bienes que proporcionará la Contratista, de acuerdo a lo convenido en el presente instrumento ; d) Contratante: La Superintendencia General

de Electricidad y Telecomunicaciones (SIGET); e) La Contratista: DATAGUARD, S.A. DE C.V.; f) LACAP: Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. El presente contrato se sujeta en todo a lo establecido en la LACAP, así como a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones que a continuación se establecen: **I. OBJETO DEL CONTRATO.** La Contratista suministrará a la SIGET servicios de contingencias informáticas (BACKUP) para diferentes aplicaciones informáticas, que permita la recuperación de la información crítica de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones, la cual se encuentra en dos servidores. **II. DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS.** **i. Plataforma.** La Contratista deberá proporcionar una plataforma tecnológica de contingencias, compuesta de software y hardware apropiado que permita el funcionamiento de aplicaciones críticas y el almacenamiento de información clave para la continuidad de operaciones de SIGET en caso de un desastre que afecte los equipos informáticos. En esta plataforma de contingencias se almacenarán los respaldos hechos en forma remota, desde los servidores de SIGET, con un software que lo permita. También en esta plataforma de contingencias se restaurarían las aplicaciones e información incluida en estos respaldos, en servidores virtuales localizados en el servidor de contingencia, de manera que los servidores críticos estén listos para utilizarse en caso de una contingencia informática. Si bien es posible que la restauración, total o parcial, de las aplicaciones e información crítica se pueda hacer exclusivamente en caso de una contingencia real, se pretende que las mismas estén disponibles para su restauración a demanda por el área de informática para validar que los backup se estén realizando correctamente. Esta restauración rutinaria de los respaldos deberá hacerse desde SIGET, utilizando el software de respaldo y un enlace de comunicación dedicado, que sea adecuado a los requerimientos del mismo. La plataforma de contingencias deberá incluir los componentes de red, activos y pasivos, necesarios para su funcionamiento, para que los empleados de SIGET puedan utilizar la información y aplicaciones almacenadas en ella y para el respaldo de datos remotamente. **ii. Respaldo de datos.** Este servicio permitirá a SIGET, mediante el uso de un software proporcionada por La Contratista, hacer respaldos periódicos de programas, bases de datos y archivos críticos ubicados en servidores (2 servidores) de SIGET, hacia los servidores propiedad del oferente y que son parte de la plataforma de

contingencias a contratar, mediante un enlace dedicado (punto a punto, NO INTERNET). La frecuencia y tipo de respaldos se definirán durante la configuración del producto, entre La Contratista y el Administrador del Contrato y de acuerdo a la experiencia de ambos. Los archivos a respaldar en la plataforma de contingencias serán tomados de servidores existentes en SIGET exclusivamente; es decir, no se respaldarán estaciones cliente asignadas a empleados. **a.** Los cambios a las configuraciones iniciales de los procesos de respaldo y restauración deben ser hechos por El Administrador del Contrato, con el apoyo de la Contratista. **b.** La definición de nuevos procesos de respaldo debe ser ejecutada por el personal de Informática de SIGET, en cuanto al alcance y la periodicidad de ejecución. **c.** Las sesiones de respaldo ejecutadas deben generar un registro a partir del cual se verifique si finalizó correctamente o no. Dicho registro debe almacenarse en disco y ser auditable. **d.** Debe realizar respaldos incrementales y completos como mínimo. **e.** Debe tener funcionalidad para recuperar la información respaldada (“Restore”), en cualesquiera equipos que se desee e independientemente de los equipos de donde se tomó cuando se hizo el respaldo. **f.** La Contratista deberá detallar qué tipo de archivos son soportados por el producto y cuáles no lo son, en caso exista alguno. **g.** Respalda archivos abiertos. **h.** Poseer una interfaz gráfica clara y de fácil comprensión. **iii. Enlace.** La Contratista proporcionará un enlace dedicado, instalado entre las oficinas centrales de SIGET y el Sitio de Contingencias; el cual, deberá tener las características técnicas necesarias para un adecuado funcionamiento. La Contratista se compromete a ampliar el ancho de banda de dicho enlace, si durante el funcionamiento del mismo, se determina que los tiempos de transferencia no son los adecuados para SIGET. **iv. Otras prestaciones.** El servidor de contingencia y el centro de datos serán proporcionados por La Contratista conforme a las especificaciones técnicas contempladas en los documentos contractuales. **III. PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio del contrato será de DIEZ MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO DÓLARES CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$10,448.88), precio que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; pagadero mediante doce cuotas vencidas y sucesivas de OCHOCIENTOS SETENTA DÓLARES CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE

LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Los pagos se realizarán en la Unidad Financiera Institucional, ubicada en la primera planta del Edificio SIGET, ubicado en la Sexta Décima Calle Poniente y Treinta y Siete Avenida Sur, Número Dos mil Uno, Colonia Flor Blanca, San Salvador, dentro de los treinta días posteriores al retiro de quedan, para lo cual La Contratista deberá presentar la respectiva factura y copia de las respectivas actas de recepción firmadas y selladas por el administrador del contrato. **IV. PLAZO.** El plazo de la prestación del servicio será desde el uno de enero hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil catorce; sin embargo, todos los componentes deberán estar instalados a más tardar el veinte de diciembre de dos mil trece. **V. OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE.** a) El precio pactado por el suministro objeto de este contrato será pagado por la Contratante en la forma prescrita en la Cláusula III, con recursos propios provenientes del presupuesto institucional para el año dos mil trece. e) La Superintendencia ha nombrado como Administrador del presente contrato al Ingeniero Carlos Ramón Zelaya, quien deberá cumplir las responsabilidades establecidas por el artículo ochenta y dos Bis de la LACAP, su Reglamento y las disposiciones vigentes del Instructivo No 02/2009 emitido por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **VI. OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA.** 1) Dar estricto cumplimiento a las especificaciones técnicas y al contenido de su oferta; 2) Informar de manera inmediata al Administrador del Contrato de cualquier circunstancia de caso fortuito o fuerza mayor que pudiese afectar la normal ejecución del contrato. **VII. GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato la Contratista otorgará a favor de la SIGET la Garantía de Cumplimiento de Contrato de conformidad al Artículo treinta y cinco de la LACAP, equivalente al veinte por ciento (20%) del valor contratado; la cual tendrá vigencia desde esta fecha hasta el treinta y uno de enero de dos mil quince y deberá entregarse a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional dentro de un plazo que no exceda de los cinco días hábiles después de la entrega de copia del presente instrumento al Contratista. Los únicos tipos de garantía aceptable son: fianza mercantil o transferencia cablegráfica por el valor exacto de la garantía, emitidas por institución autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de la República de El

Salvador. Los Bancos, las Sociedades de Seguros y Afianzadoras extranjeras, podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión. Es entendido y convenido que cualquier costo en que se incurra por comisiones bancarias y cualquier otro recargo por las transferencias, será absorbido por la Contratista. De no presentarse la garantía en el plazo o en la forma establecida, se caducará el presente contrato, sin detrimento de la acción que le compete a la Contratante para reclamar resarcimiento por los daños y perjuicios ocasionados. **VIII. CESION.** Queda expresamente prohibido a la Contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato, la transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato. **IX. ACTA DE RECEPCION.** Corresponderá al Administrador del Contrato, en coordinación con la contratista, la elaboración del Acta de Recepción respectiva en original, la cual contendrá como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y entregará una copia a la UACI dentro de los tres días hábiles posteriores a su suscripción. **X. SANCIONES.** En caso de mora en el cumplimiento por parte del contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. La Contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la Ley o del presente contrato las que serán impuestas por la institución contratante, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. **XI. CADUCIDAD.** Además de las causales establecidas en las letras a) y b) del artículo noventa y cuatro de la LACAP y en otras leyes vigentes, serán causales de caducidad las siguientes: a) Que la Contratista realice cualquier acción u omisión en contra de la moral, el orden público o las buenas costumbres; y, b) Que se le compruebe cualquier acto que en términos generales hagan perder la credibilidad o autoridad que tenga en su materia de especialización, tales como ser condenados por delito mediante sentencia firme pasada en autoridad de cosa juzgada. **XII. MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O PRÓRROGA.** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes, o prorrogado en su plazo de conformidad con la Ley, siempre y cuando el atraso no sea atribuible al contratista u ocurra una de las situaciones

siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor; b) Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas con el objeto del presente contrato; y c) Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, la contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación o prórroga del contrato, la cual habilitará a las partes para la formalización del instrumento respectivo. En caso de concederse cualquiera de las situaciones contenidas en la presente cláusula, la Contratista deberá hacer entrega de la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato en los términos dispuestos por el presente contrato. Las modificaciones y prorrogas deberán realizarse en apego a lo establecido por los artículos ochenta y tres-A, ochenta y tres-B y ochenta y seis LACAP.

XIII. DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integral del presente contrato: 1) Las Especificaciones Técnicas de la Libre Gestión número siete/dos mil catorce SIGET; 2) Cuadro de adjudicación de requerimiento número doce/dos mil catorce; 3) Los documentos de oferta de la Contratista; y 4) Cualquier otro documento que emane del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último.

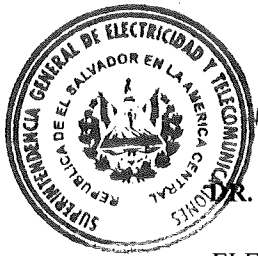
XIV. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. La Contratante se reserva el derecho de interpretar el presente contrato de conformidad con la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los principios generales del derecho administrativo, de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso, girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante, las cuales le serán comunicadas por el Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de la SIGET.

XV. MODIFICACIÓN UNILATERAL. Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la Contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato.

XVI. EXTINCIÓN DEL CONTRATO. El presente contrato se extinguirá por las causales establecidas en el artículo 93 de la LACAP. **XVII. CAUSAL ESPECIAL DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato se extinguirá en caso que la

Contratista haya sido inhabilitada de conformidad con el artículo ciento cincuenta y ocho LACAP y dicho acto se encuentre suspendido provisionalmente en virtud de un juicio contencioso administrativo pendiente de resolución definitiva. La anterior causal de extinción operará siempre y cuando la sala falle en contra de la Contratista. **XVIII. RETRASOS NO IMPUTABLES A LA CONTRATISTA.** En situaciones de casos de fuerza mayor o casos fortuitos y de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP la Contratista, previa justificación, podrá solicitar prórroga del plazo del cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso y aparte de la facultad de la institución para otorgar tal prórroga la misma se concederá por medio de resolución y formará parte integrante del presente contrato. **XIX. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren de la ejecución del presente contrato, expresamente nos sometemos a sede judicial, según lo dispuesto por el artículo ciento sesenta y uno de la LACAP. **XX. TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán de conformidad al artículo noventa y cinco de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. **XXI. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato, las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad con lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial, el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales se someten. La contratista renuncia al derecho de apelar del decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia alzable en el juicio que se le promoviere, será depositaria de los bienes que se embarguen la persona que la contratante designe, a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. **XXII. NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones de las partes contratantes, las que para ese efecto señalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: LA CONTRATANTE: Sexta Décima Calle Poniente y Treinta y Siete Avenida Sur, Número

Dos mil Uno, Colonia Flor Blanca, San Salvador; LA CONTRATISTA: calle el mirador y ochenta y nueve avenida norte edificio World Trade Center torre dos L ciento cinco, San Salvador. Es entendido por ambas partes que cualquier notificación hecha por los medios expresados será válida a partir del día siguiente a la fecha en que se haya remitido. Así nos expresamos, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de San Salvador, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil trece.



DR. LUIS EDUARDO MÉNDEZ MENÉNDEZ
SUPERINTENDENTE GENERAL DE
ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES
LA CONTRATANTE



ING. JUAN SALVADOR BONILLA AGUILUZ
DIRECTOR PRESIDENTE DE DATAGUARD,
S.A. DE C.V.
LA CONTRATISTA



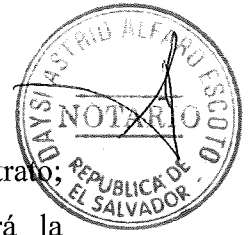
En la ciudad de San Salvador, a las once horas del día dieciocho de diciembre de dos mil trece. Ante mí, **DAYSI ASTRID ALFARO ESCOTO**, Notario, de este domicilio, comparecen los señores: **LUIS EDUARDO MÉNDEZ MENÉNDEZ**, de [REDACTED]; [REDACTED], persona a quien conozco y es portador de su Documento Único de Identidad número [REDACTED]; [REDACTED], quien actúa en nombre y representación en su calidad de Superintendente y por consiguiente, Representante Legal de la **SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES**, Institución Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, que puede abreviarse SIGET, y que en lo sucesivo será referido como "LA CONTRATANTE" y **JUAN SALVADOR BONILLA AGUILUZ**, de [REDACTED]; [REDACTED] a quien no conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad [REDACTED], actuando en su calidad de Director Presidente y Representante Legal de la sociedad **DATAGUARD, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia

datos. Este servicio permitirá a SIGET, mediante el uso de un software proporcionada por La Contratista, hacer respaldos periódicos de programas, bases de datos y archivos críticos ubicados en servidores (2 servidores) de SIGET, hacia los servidores propiedad del oferente y que son parte de la plataforma de contingencias a contratar, mediante un enlace dedicado (punto a punto, NO INTERNET). La frecuencia y tipo de respaldos se definirán durante la configuración del producto, entre La Contratista y el Administrador del Contrato y de acuerdo a la experiencia de ambos. Los archivos a respaldar en la plataforma de contingencias serán tomados de servidores existentes en SIGET exclusivamente; es decir, no se respaldarán estaciones cliente asignadas a empleados. a. Los cambios a las configuraciones iniciales de los procesos de respaldo y restauración deben ser hechos por El Administrador del Contrato, con el apoyo de la Contratista. b. La definición de nuevos procesos de respaldo debe ser ejecutada por el personal de Informática de SIGET, en cuanto al alcance y la periodicidad de ejecución. c. Las sesiones de respaldo ejecutadas deben generar un registro a partir del cual se verifique si finalizó correctamente o no. Dicho registro debe almacenarse en disco y ser auditable. d. Debe realizar respaldos incrementales y completos como mínimo. e. Debe tener funcionalidad para recuperar la información respaldada (“Restore”), en cualesquiera equipos que se desee e independientemente de los equipos de donde se tomó cuando se hizo el respaldo. f. La Contratista deberá detallar qué tipo de archivos son soportados por el producto y cuáles no lo son, en caso exista alguno. g. Respaldo archivos abiertos. h. Poseer una interfaz gráfica clara y de fácil comprensión. iii. Enlace. La Contratista proporcionará un enlace dedicado, instalado entre las oficinas centrales de SIGET y el Sitio de Contingencias; el cual, deberá tener las características técnicas necesarias para un adecuado funcionamiento. La Contratista se compromete a ampliar el ancho de banda de dicho enlace, si durante el funcionamiento del mismo, se determina que los tiempos de transferencia no son los adecuados para SIGET. iv. Otras prestaciones. El servidor de contingencia y el centro de datos serán proporcionados por La Contratista conforme a las especificaciones técnicas contempladas en los documentos contractuales. III. PRECIO Y FORMA DE PAGO. El precio del contrato será de DIEZ MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO DÓLARES CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$10,448.88), precio que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de



Servicios; pagadero mediante doce cuotas vencidas y sucesivas de OCHOCIENTOS SETENTA DÓLARES CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Los pagos se realizarán en la Unidad Financiera Institucional, ubicada en la primera planta del Edificio SIGET, ubicado en la Sexta Décima Calle Poniente y Treinta y Siete Avenida Sur, Número Dos mil Uno, Colonia Flor Blanca, San Salvador, dentro de los treinta días posteriores al retiro de quedan, para lo cual La Contratista deberá presentar la respectiva factura y copia de las respectivas actas de recepción firmadas y selladas por el administrador del contrato. IV. PLAZO. El plazo de la prestación del servicio será desde el uno de enero hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil catorce; sin embargo, todos los componentes deberán estar instalados a más tardar el veinte de diciembre de dos mil trece. V. OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE. a) El precio pactado por el suministro objeto de este contrato será pagado por la Contratante en la forma prescrita en la Cláusula III, con recursos propios provenientes del presupuesto institucional para el año dos mil trece. e) La Superintendencia ha nombrado como Administrador del presente contrato al Ingeniero Carlos Ramón Zelaya, quien deberá cumplir las responsabilidades establecidas por el artículo ochenta y dos Bis de la LACAP, su Reglamento y las disposiciones vigentes del Instructivo No 02/2009 emitido por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. VI. OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA. 1) Dar estricto cumplimiento a las especificaciones técnicas y al contenido de su oferta; 2) Informar de manera inmediata al Administrador del Contrato de cualquier circunstancia de caso fortuito o fuerza mayor que pudiese afectar la normal ejecución del contrato. VII. GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato la Contratista otorgará a favor de la SIGET la Garantía de Cumplimiento de Contrato de conformidad al Artículo treinta y cinco de la LACAP, equivalente al veinte por ciento (20%) del valor contratado; la cual tendrá vigencia desde esta fecha hasta el treinta y uno de enero de dos mil quince y deberá entregarse a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional dentro de un plazo que no exceda de los cinco días hábiles después de la entrega de copia del presente instrumento al Contratista. Los únicos tipos de garantía aceptable son: fianza mercantil o transferencia cablegráfica por el valor exacto de la garantía, emitidas por institución autorizada por la Superintendencia del Sistema

Financiero de la República de El Salvador. Los Bancos, las Sociedades de Seguros y Afianzadoras extranjeras, podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión. Es entendido y convenido que cualquier costo en que se incurra por comisiones bancarias y cualquier otro recargo por las transferencias, será absorbido por la Contratista. De no presentarse la garantía en el plazo o en la forma establecida, se caducará el presente contrato, sin detrimento de la acción que le compete a la Contratante para reclamar resarcimiento por los daños y perjuicios ocasionados. VIII. CESION. Queda expresamente prohibido a la Contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato, la transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato. IX. ACTA DE RECEPCION. Corresponderá al Administrador del Contrato, en coordinación con la contratista, la elaboración del Acta de Recepción respectiva en original, la cual contendrá como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y entregará una copia a la UACI dentro de los tres días hábiles posteriores a su suscripción. X. SANCIONES. En caso de mora en el cumplimiento por parte del contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. La Contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la Ley o del presente contrato las que serán impuestas por la institución contratante, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. XI. CADUCIDAD. Además de las causales establecidas en las letras a) y b) del artículo noventa y cuatro de la LACAP y en otras leyes vigentes, serán causales de caducidad las siguientes: a) Que la Contratista realice cualquier acción u omisión en contra de la moral, el orden público o las buenas costumbres; y, b) Que se le compruebe cualquier acto que en términos generales hagan perder la credibilidad o autoridad que tenga en su materia de especialización, tales como ser condenados por delito mediante sentencia firme pasada en autoridad de cosa juzgada. XII. MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O PRÓRROGA. De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes, o prorrogado en su plazo de conformidad con la Ley, siempre y cuando el atraso no sea atribuible al contratista u ocurra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor; b)



Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas con el objeto del presente contrato;

y c) Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, la contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación o prórroga del contrato, la cual habilitará a las partes para la formalización del instrumento respectivo. En caso de concederse cualquiera de las situaciones contenidas en la presente cláusula, la Contratista deberá hacer entrega de la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato en los términos dispuestos por el presente contrato. Las modificaciones y prorrogas deberán realizarse en apego a lo establecido por los artículos ochenta y tres-A, ochenta y tres-B y ochenta y seis LACAP. XIII. DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integral del presente contrato: 1) Las Especificaciones Técnicas de la Libre Gestión número siete/dos mil catorce SIGET; 2) Cuadro de adjudicación de requerimiento número doce/dos mil catorce; 3) Los documentos de oferta de la Contratista; y 4) Cualquier otro documento que emane del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. XIV. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. La Contratante se reserva el derecho de interpretar el presente contrato de conformidad con la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los principios generales del derecho administrativo, de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso, girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante, las cuales le serán comunicadas por el Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de la SIGET. XV. MODIFICACIÓN UNILATERAL. Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la Contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato. XVI. EXTINCIÓN DEL CONTRATO. El presente contrato se extinguirá por las causales establecidas en el artículo 93 de la LACAP. XVII. CAUSAL ESPECIAL DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO. El presente contrato se extinguirá en caso que la Contratista haya sido inhabilitada de conformidad con el artículo ciento cincuenta y ocho LACAP y dicho acto se encuentre suspendido provisionalmente en


virtud de un juicio contencioso administrativo pendiente de resolución definitiva. La anterior causal de extinción operará siempre y cuando la sala falle en contra de la Contratista. XVIII. RETRASOS NO IMPUTABLES A LA CONTRATISTA. En situaciones de casos de fuerza mayor o casos fortuitos y de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP la Contratista, previa justificación, podrá solicitar prórroga del plazo del cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso y aparte de la facultad de la institución para otorgar tal prórroga la misma se concederá por medio de resolución y formará parte integrante del presente contrato. XIX. SOLUCION DE CONFLICTOS. Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren de la ejecución del presente contrato, expresamente nos sometemos a sede judicial, según lo dispuesto por el artículo ciento sesenta y uno de la LACAP. XX. TERMINACIÓN BILATERAL. Las partes contratantes podrán de conformidad al artículo noventa y cinco de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. XXI. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE. Para los efectos jurisdiccionales de este contrato, las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad con lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial, el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales se someten. La contratista renuncia al derecho de apelar del decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia alzable en el juicio que se le promoviere, será depositaria de los bienes que se embarguen la persona que la contratante designe, a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. XXII. NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones de las partes contratantes, las que para ese efecto señalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: LA CONTRATANTE: Sexta Décima Calle Poniente y Treinta y Siete Avenida Sur, Número Dos mil Uno, Colonia Flor Blanca, San Salvador; LA CONTRATISTA: calle el mirador y ochenta y nueve avenida norte edificio World Trade Center torre dos L ciento cinco, San Salvador. "*****" **DOY FE: D** Que los

comparecientes ratifican el instrumento aludido, otorgado en esta ciudad y en esta misma fecha. **II)** De ser legítima y suficiente la personería con que actúa el Doctor Méndez Menéndez por haber tenido a la vista: **a)** La Ley de Creación de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones, SIGET, contenida en el Decreto Legislativo número ochocientos ocho de fecha doce de septiembre de mil novecientos noventa y seis, publicada en el Diario Oficial Número ciento ochenta y nueve, Tomo trescientos treinta y tres, de fecha nueve de Octubre de mil novecientos noventa y seis, y su reforma contenida en el Decreto Legislativo número ciento setenta y cinco de fecha cuatro de diciembre de mil novecientos noventa y siete, publicado en el Diario Oficial Número doscientos treinta y nueve, Tomo trescientos treinta y siete, de fecha veintidós del mismo mes y año, en la que consta que es una Institución Autónoma de Servicio Público y sin fines de lucro, gozando de personalidad jurídica y patrimonio propio; que de conformidad con lo dispuesto por el artículo seis literal a) de la referida Ley, el Presidente de la República nombrará a un Director quien ejercerá las funciones de Superintendente; que tal como lo señala el inciso segundo del Artículo siete de la Ley de Creación de SIGET, la Representación Legal de la misma corresponde al Superintendente o quien haga sus veces, quien según literal r) del Artículo cinco e inciso último del Artículo Trece de la misma Ley, está facultado para celebrar los actos y contratos que sean necesarios para la consecución de sus fines; **b)** El Acuerdo Ejecutivo número quinientos diecisiete, de fecha catorce de octubre de dos mil diez, por medio del cual se nombra al compareciente, Doctor Luis Eduardo Méndez Menéndez, Superintendente General de Electricidad y Telecomunicaciones, a partir del día veintiuno de octubre del años dos mil diez, para un período legal en funciones de siete años; **c)** Certificación emitida por la Directora Secretaria de Junta de Directores, del punto número TRES de la Sesión Ordinaria de Junta de Directores número SETECIENTOS NOVENTA, celebrada el uno de julio dos mil once, de cuya lectura consta que se autorizó al Superintendente para suscribir el contrato reconocido a través de la presente acta, en los términos en que se ha celebrado **III)** De ser legítima y suficiente la personería con que actúa el Ingeniero Bonilla Aguiluz por haber tenido a la vista: **a)** Copia certificada del Testimonio de la Escritura Pública de constitución de la Sociedad DATAGUARD, S.A. de C.V. celebrada ante los oficios del notario Ana María Rodríguez Quezada, otorgada a las trece horas del día diecinueve de mayo de dos mil seis, la cual se encuentra inscrita al

número treinta y seis del libro dos mil ciento treinta y tres del Registro de Sociedades del Registro de Comercio; **b)** Copia Certificada del Testimonio de la Escritura Pública de Modificación del Pacto Social de la Sociedad DATAGUARD, S.A. de C.V., otorgada en esta ciudad a las siete horas y treinta minutos del día veintidós de diciembre de dos mil once ante los oficio notariales de Karen Alexandra Cardoza Calles, la cual se encuentra inscrita en el Registro de Comercio bajo el Número NOVENTA Y DOS del Libro DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA del Registro de Sociedades; y **c)** Credencial de Elección de Junta Directiva de la Sociedad DATAGUARD, S.A. de C.V. inscrita en el Registro de Comercio al Número SETENTA del Libro DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE, del Registro de Sociedades y que se encuentra vigente hasta el día catorce de diciembre del año dos mil dieciséis. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial, que consta de cinco hojas; y leída que se la hube, íntegramente en un solo acto ininterrumpido, ratifican su contenido y firmamos.- **DOY FE.**



[Handwritten signature]



ASTRID ALFARO ESCOTO
NOTARIO
REPUBLICA DE EL SALVADOR